



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 30 MAR 1993

VISTO el Artículo 21 de la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá suprimir, modificar o ampliar las correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que debido a las nuevas técnicas de trabajo, se hace necesario elaborar los caldos con fermentaciones controladas a bajas temperaturas.

Que los métodos tradicionales no alcanzan a cumplir este fin, por lo cual es necesario recurrir a mezclas frigoríficas de productos, que no son componentes normales en los vinos.

Que si bien los mismos no están en contacto directo con éstos, un accidente podría ocasionar la contaminación de los productos vitivinícolas.

Que es necesario preveer estos accidentes, de forma tal, que de ocurrir, no puedan provocar la toxicidad del vino.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

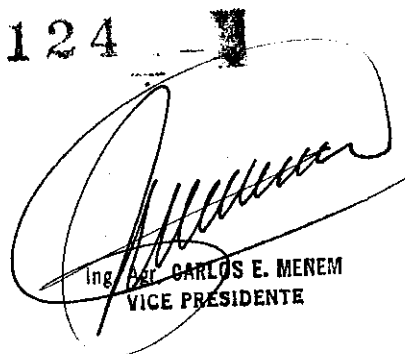
RESUELVEN:

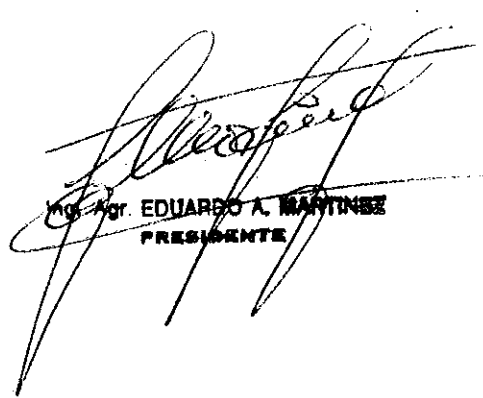
- 1°.- Autorízase para uso en equipos frigoríficos las soluciones de propileno glicol, glicerina o salmueras inorgánicas, aditivas con sustancias inocuas.
- 2°.- Cualquier otro producto a utilizarse deberá ser inocuo para la salud y tener autorización del Instituto Nacional de Vitivinicultura para su uso y tenencia en bodega.
- 3°.- Los establecimientos que en la actualidad utilicen un producto no autorizado en el Punto 1°, deberán reemplazarlo en el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de la presente.
- 4°.- Los infractores a lo establecido en la presente Resolución se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso c) de la Ley N° 14.878.
- 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

c. 124




Ing. Agr. CARLOS E. MENEM
VICE PRESIDENTE


Ing. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE